

373R1769

30. 6. 73

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 177/15

REGLAMENTO (CEE) N° 1769/73 DE LA COMISIÓN**de 29 de junio de 1973****por el que se modifica el Reglamento n° 282/67/CEE relativo a las modalidades de intervención para las semillas oleaginosas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, sobre el establecimiento de una organización común de mercado en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, modificado en último término por el Acta ⁽²⁾ aneja al Tratado relativo a la adhesión de nuevos Estados miembros a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica ⁽³⁾, suscrito en Bruselas el 22 de enero de 1972 y, en particular, el apartado 3 del artículo 26,Considerando que el artículo 7 del Reglamento n° 282/67/CEE de la Comisión, de 11 de julio de 1967, relativo a las modalidades de intervención para las semillas oleaginosas ⁽⁴⁾, modificado en último término por el Reglamento (CEE) n° 2268/72 ⁽⁵⁾, prevé la aplicación de bonificaciones y depreciaciones para las semillas ofrecidas a la intervención que no corresponden a la calidad

tipo; que, habida cuenta de la evolución de los precios durante la campaña 1972/1973, procede modificar las bonificaciones y depreciaciones recogidas en el Anexo I del Reglamento n° 282/67/CEE;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el Anexo I del Reglamento n° 282/67/CEE por el cuadro anejo al presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de junio de 1973.

*Por la Comisión**El Presidente*

François-Xavier ORTOLI

⁽¹⁾ DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.⁽²⁾ DO n° L 73 de 27. 3. 1972, p. 14.⁽³⁾ DO n° L 73 de 27. 3. 1972, p. 5.⁽⁴⁾ DO n° 151 de 13. 7. 1967, p. 1.⁽⁵⁾ DO n° L 244 de 27. 10. 1972, p. 23.

*ANEXO I***I. Semillas de colza y de nabina***Contenido en aceite*

Bonificación o depreciación de 0,011 unidades de cuenta por cada 0,100 kg de aceite por encima o por debajo de 42 kg contenidos en 100 kg de semillas, cuyo peso se determinará de acuerdo con el método definido en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 1204/72 ⁽¹⁾ y cuyo contenido en aceite se adaptará en consecuencia.

II. Semillas de girasol*Contenido en aceite*

Bonificaciones o depreciaciones de 0,018 unidades de cuenta por cada 0,100 kg de aceite por encima o por debajo de 40 kg contenidos en 100 kg de semillas, cuyo peso se determinará de acuerdo con el método definido en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 1204/72 ⁽¹⁾ y cuyo contenido en aceite se adaptará en consecuencia.

⁽¹⁾ DO n° L 133 de 10. 6. 1972, p. 1.
